



OBLIGATORIEDAD DE LA LEGALIZACIÓN TELEMÁTICA

LIBRO DE ACTAS Y DE SOCIOS

Apreciados clientes;

Con motivo de la nueva instrucción sobre la legalización de los libros de empresarios publicados en el BOE el pasado 16 de febrero de 2015 procedemos a informarles de los principales cambios legislativos.

Mediante el cambio legislativo publicado en el BOE se unifican los criterios para la legalización de los libros contables, de actas y de socios, que de forma obligatoria, deben llevar los empresarios.

Con efectos para los ejercicios abiertos a partir del día 29 de septiembre de 2013, será obligatorio que los libros contables, así como el libro de actas y el libro registro de socios sean legalizados en formato electrónico y se presenten por vía telemática en el Registro Mercantil competente.

■ Sujetos obligados

- Personas jurídicas
- Uniones temporales de empresas, comunidades de bienes, asociaciones, fundaciones u otras personas físicas y jurídicas que estén obligadas a llevar contabilidad ajustada a la normativa del Código de Comercio.

■ Como afecta el nuevo cambio normativo

- Afecta a todos aquellos libros que los empresarios deben llevar de forma obligatoria los cuales ya no podrán presentarse de forma física y pasa a ser obligatoria la presentación telemática de los mismos.
- Será de **aplicación obligatoria para todos los ejercicios iniciados a partir del día 29 de septiembre de 2013.** A partir de la citada fecha ya no estará permitida la presentación en formato físico siendo obligatoria la presentación telemática.

■ Libros legalizados con anterioridad al 29 de septiembre de 2013

- **Los libros en papel ya** legalizados (libro de actas y de socios legalizados con anterioridad en blanco) **sólo podrán ser utilizados para los ejercicios iniciados con anterioridad al 29 de septiembre de 2013**. Una vez finalizado el ejercicio 2013 se procederá a la solicitud del cierre registral mediante la presentación de diligencia al registro competente.
- Para el cierre registral será necesario **facilitar a la asesoría fotocopia de la primera hoja del libro de actas y de socios** en la que aparecen los datos registrales.
- **En caso de pérdida o destrucción** de los libros de actas y/o de socios **será necesario un acta notarial** que acredite la pérdida y/o destrucción de los mismos.
- **En caso de robo** será necesario acreditarlo mediante la correspondiente **denuncia policial**.

■ Periodicidad de presentación del Libro de Actas y Libro de Socios

- **El libro de actas** deberá presentarse de forma obligatoria con una **periodicidad anual** registrando todas aquellas actas del ejercicio precedente.
- **El libro de socios** deberá presentarse de forma obligatoria cuando en el ejercicio precedente **haya habido cambios en la estructura de socios**.

Para cualquier duda rogamos se pongan en contacto con nuestro despacho y daremos cuenta de cómo solucionarlo.